



## REPOSICIÓN AUTO

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 680014003004-2022-00736-00

Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.

Demandado: CINTHYA NAYERIT BAUTISTA PEÑA Y MARIA ELVA SANDOVAL SILVA

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 26 de enero de 2023, mediante el cual se consignó por error el nombre de la demandante.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la anterior determinación, mediante escrito radicado el 30 de enero de los corrientes, el mandatario judicial de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, el cual sustentó de la forma que a continuación se sintetiza:

Indica que al dictarse auto de mandamiento de pago el despacho incurrió en error al señalar el nombre de una de las demandas.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Revisada la reposición presentada por la parte interesada, se advierte que con el recurso lo pretendido es que se corrija el nombre de la demanda, una vez analizado la solicitud, el despacho se percató que efectivamente le asiste razón a la parte actora, pues se consignó por error el nombre de la señora CINTHYA NAYERIT BAUTISTA PEÑA, ya que se estableció que se llamaba CINTHYA NAYARIT BAUTISTA PEÑA.

Ahora bien, téngase a bien considerar, dado que se trata de un error aritmético, y dado que existe norma especial en los casos en que se produzca los mismos, pues el artículo 286 del C.G.P, señala: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”* (Subrayado y negrilla fuera del Texto)

El despacho considera que el recurso de reposición frente al caso planteado es improcedente, dado que lo que se debe realizar es la corrección del auto de conformidad con el artículo 286 que regula la materia.



Así las cosas el despacho, declara la improcedencia del recurso de reposición y dado que se incurrió en un error en el nombre de la demandada procederá a corregir el auto de mandamiento de pago notificado por estados el día 26 de enero de 2023, por cuanto se consignó librar mandamiento de pago en contra de CINTHYA NAYARIT BAUTISTA PEÑA, siendo lo correcto CINTHYA NAYERIT BAUTISTA PEÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, por cuanto la figura jurídica que opera para el presente caso es la corrección de errores aritméticos contenida en el artículo 286 del C.G.P., en su lugar.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de GRUPO SOLIMAN S.A.S., quien se identifica con Nit. 901.324.438-1 en contra de CINTHYA **NAYERIT BAUTISTA PEÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.861.801 Y MARIA ELVA SANDOVAL SILVA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.331.146, para que cancele las siguientes sumas de dinero (...)*”

**TERCERO: PONER** de presente a la parte demandante que deberá notificar la orden de pago de fecha 26/01/2023 y la presente providencia -27/02/2023- al extremo demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En los demás apartes la providencia del 26/01/2023 queda incólume.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN EN ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>027</u>, hoy <b>28 DE FEBRERO DE 2023</b> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
---



**Firmado Por:**  
**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d30972cf29f339ec5d0932ebfdc63693a720803596dd509554684b062b7411**

Documento generado en 27/02/2023 07:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**